



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 20'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

El día 16 del corriente y término municipal de la villa de El Pardo han desaparecido dos caballos de la propiedad de D. Avelino Pérez y una mula de D. Dámaso González, vecinos de dicha localidad, ignorándose hasta la fecha el paradero de las referidas caballerías; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de aquellas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 14 años, castaño claro, de seis cuartas y media y tres dedos, escolado, almendrado del cuarto trastero.

Otro caballo de cinco años, castaño oscuro, de seis cuartas y media, escolado.

Una mula de cinco años, pelo negro, de seis cuartas y media y dos dedos.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Canill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á los tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar las gracias á D. Isidoro García, por haber entregado en el Hospital de San Juan de Dios la limosna de 7'50 pesetas, y publicar el donativo en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder seis meses de licencia para restablecer su salud al Sr. Diputado Don Valentín García Lomas, Vicepresidente de la Corporación.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde de Madrid, invitando á la Corporación la solemnidad cívico-religiosa del Dos de Mayo; é invitar á los Sres. Diputados para que concurran, á fin de que esté representada en dicho acto la Diputación provincial.

Entrando en la orden del día, continuó la discusión del proyecto de reglamento para la Casa de Maternidad.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 24 al 42 y último, en la forma siguiente:

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR, EMPLEADOS, CAPELLÁN, FACULTATIVOS Y DEPENDIENTES

Art. 24. El Director de la Casa de Maternidad es el mismo que el de la Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo para los Hijos de las Cigarreras, así como de la Casa-Salud establecida en Carabanchel, con iguales atribuciones y facultades que en el Reglamento de aquéllos se le marcan y teniendo además las siguientes:

1.ª Cuidar de que se observen bien y exactamente los institutos del Asilo, siendo responsable de las faltas que tanto en este punto como en otro cualquiera se cometieren.

2.ª Disponer que por la Hermana de la Caridad encargada se lleve un libro secreto donde consten, con el mayor sigilo, las circunstancias de las acogidas y noticias que se consideren necesarias por si ocurriese su fallecimiento: estos asientos se harán en el acto de ingresar la acogida, sin excusa alguna, y cuyo libro podrá inspeccionar el Director cuando lo juzgue conveniente.

3.ª Tomar las precauciones necesarias y precisas, en unión de la Hermana encargada, á fin de que no deje de hacerse el pago á que estén obligadas las acogidas en los departamentos distinguidos,

exigiéndolas el importe de la pensión por quincenas adelantadas ó por los días que se crea conveniente.

4.ª Procurar que todos los empleados, Facultativos, Capellanes y demás dependientes de la Casa cumplan fielmente con sus deberes, amonestándoles si faltaren á ellos y si reincidiesen y considerase el Director que la falta era grave, entonces los suspenderá de empleo y sueldo, y en este caso lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Diputación provincial.

5.ª Procurar, finalmente, por cuantos medios le sugiera su ilustración y celo, que dicho Asilo no sea un refugio de inmoralidad, sino de la desgracia, y un escudo que defienda el buen nombre de las familias, evitando las infanticidios y otros actos de desesperación, pudiendo despedir del Establecimiento, caso de que no sirviesen las amonestaciones que se les hicieren, á las acogidas que no cumplieren con lo preceptuado anteriormente, pero siempre obrando en justicia.

INTERVENTOR

Art. 25. El Interventor es el mismo de la Inclusa, Colegio de la Paz, etc., y como tal, segundo Jefe del mismo, y desempeñará las veces de Director en sus ausencias ó enfermedades. (Sus atribuciones y deberes están marcados en el Reglamento de Interventores.)

EMPLEADOS

Art. 26. Los asignados para los anteriores Establecimientos son los mismos para la Casa de Maternidad, con iguales obligaciones que las que en los Reglamentos de aquéllos se marcan, con absoluta prohibición de penetrar en dicha Casa más que en casos de pura necesidad, ó cuando fueren mandados por sus Jefes.

CAPELLÁN

Art. 27. En la Casa de Maternidad habrá un Capellán para que, en unión de los dos asignados á la Inclusa y Colegio de la Paz, puedan prestar la asistencia espiritual á las acogidas, debiendo siempre procurarse que para este cargo la elección recaiga en un sacerdote de la mayor ilustración, virtud y celo, para que puedan dispensar á aquellas desgraciadas, con la mayor dulzura, los consuelos de la religión, é inculcándoles, por todos los medios que les sugiera su inteligencia, la enmienda y arrepentimiento de las faltas que hubieren come-

tido. Tendrán, además, la obligación de confesarlas cuando fuere necesario, y sobre todo á su entrada en la Casa, si fueren católicas, apostólicas, romanas, con el fin de cumplir mejor, caso de fallecimiento, lo que se previene en el art. 22 de este Reglamento. Desempeñarán también todas las tareas propias de su cargo, y la de decir misa diariamente en el oratorio del Asilo, á la hora que le indique el Director, primer Jefe, de acuerdo con las Hermanas de la Caridad.

Finalmente, el citado Capellán de Maternidad tendrá la obligación de cumplir con respecto á la Inclusa y Colegio de la Paz, todo lo que á él se refiera en aquellos Reglamentos, puesto que, como se expresa en el art. 100 de los mismos y sus disposiciones, tienen la obligación de sustituirse y auxiliarse de todos los casos que fuere preciso, y cumplir todo cuanto en dicho artículo se previene.

FACULTATIVOS

Art. 28. La asistencia médica de las asiladas en esta Casa se desempeñará por dos Profesores de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial designados por el Sr. Decano (ó quien corresponda), el que distribuirá entre los mismos el servicio que según las circunstancias deban prestar, ordenando se sustituyan mutuamente en los casos de ausencia ó enfermedad, dando conocimiento de ello al decanato y Director de la casa al mismo tiempo.

Art. 29. Las obligaciones de estos Profesores son:

1.ª Hacer diariamente dos visitas á las acogidas por mañana y tarde en las horas que de acuerdo con el Director se convega, y además las extraordinarias que exija el estado de las enfermeras.

2.ª Reconocer cada uno á las mismas horas de visita las mujeres que hubiese esperando para su ingreso, y designar al Director ó Hermana encargada las que están en condiciones de ser admitidas.

3.ª Uno y otro Profesor estarán dispuestos para presentarse en el Asilo, bien sea de día ó de noche, tan luego como sean avisados.

4.ª Cuando algunos de los Profesores considere necesaria la consulta ó el auxilio de su compañero para algún caso grave ó operación tocológica difícil, se avisarán oportunamente para que se verifique lo antes posible la consulta ó operación: asimismo estarán obligados á re-

unirse en Junta en los casos extraordinarios que puedan ocurrir en la Inclusa y Colegio de la Paz, con los Profesores asignados á dichos Establecimientos.

Art. 30. Para la mejor asistencia de las acogidas quedarán desde su entrada á cargo de un mismo Profesor, que continuará su asistencia y observación clínica hasta terminarse el parto y período puerperal. Serán por tanto dos las visitas en que se dividirá el servicio médico de las asiladas, quedando agregada á una de ellas la de distinguidas.

Art. 31. Para el debido cumplimiento de la anterior disposición se distribuirán las asiladas comunes ó de gratis entre los dos Profesores, destinándolas con el número que se las da por el Director ó la Hermana á su entrada, según sea par ó impar, á las primeras ó segundas, á cargo del Profesor á quien corresponda cada una de las salas. El mismo procedimiento se seguirá para facilitar el servicio y evitar confusión en los dormitorios de las que se hallen en expectación, colocando á un lado los números impares y al otro los pares. Se llevará en cada visita un libretín con los números por el orden de menor á mayor de las que á cada Profesor corresponde asistir. Acompañará en la visita á cada Profesor la Hermana de la Caridad con la libreta de alimentos, numerada como queda dicho, y un Practicante con el recetario, según modelo aprobado para los demás Establecimientos, cuyos planes leerá al Profesor al acercarse á las camas respectivas, anotando después en el libretín de novedades las prescripciones ó supresiones que se hagan en la visita; cuyo libretín firmará el Profesor todos los días al concluir, así como la libreta de alimentos, el estado de las raciones que le será presentado, vales y demás documentos que exijan este requisito. Para auxiliar á los Profesores de todos los Establecimientos habrá un Ayudante Mayor ó Profesor en clase de agregado con el sueldo que marque el presupuesto, siendo su obligación asistir diariamente á la visita con los Médicos, ejecutar toda cuanta clase de operaciones de cirugía menor puedan ocurrir en cada uno de dichos Asilos y demás que se marque en el Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, estando á las órdenes del Director y Profesores de los precitados Asilos. El Profesor más antiguo de los asignados á Maternidad, por orden de fechas de su nombramiento, se considerará como Jefe Facultativo de la Casa: ambos harán la visita extensiva á todos los departamentos, y á todos los empleados y dependientes de la Casa, si lo necesitaren, dentro ó fuera de ella.

Art. 32. Con el objeto de reunir la mayor suma de datos para la formación de una estadística razonada y exacta de las acogidas, los Sres. Profesores consignarán en los estados mensuales que se dirigen al Decanato, todos los que consideren útiles para la ilustración de esta materia, quedándose con un tanto de ellos para incluirlos en la Memoria médico-estadística anual de éste y demás Asilos.

Art. 33. Los Sres. Profesores de este Establecimiento, así como los asignados á la Inclusa y Colegio de la Paz, dependerán, en todo lo relativo al servicio médico, del Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, al cual se dirigirán con cuantas recla-

maciones ó observaciones que consideren necesarias para el mejoramiento del servicio, poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento del Director á fin de que poniéndose de acuerdo ambos, se remedien ó corrijan lo antes posible las que sean objeto de alguna reclamación.

Art. 34. Para el caso de considerarse necesaria la creación en este Establecimiento de una consulta pública de enfermedades de mujeres y niños (que no debe concederse nunca, en atención á la clase de que se trata en este Asilo), estará á cargo del Profesor más moderno.

Queda en su fuerza y vigor, y aplicable á este Establecimiento de Maternidad, lo que se previene en el art. 122 del Reglamento de la Inclusa en la parte que á dicha Casa concierne.

ENFERMERAS

Art. 35. Habrá en la Casa de Maternidad cuatro enfermeras, con la dotación de 22 pesetas 50 céntimos mensuales, ración y cama, igual á las acogidas gratis.

Art. 36. Estas alternarán por días para las guardias nocturnas, siendo su obligación el asistir con el mayor esmero, cariño y cuidado á las acogidas, ocuparse en los quehaceres que disponga el Director y Hermanas de la Caridad, y con prohibición absoluta de recibir gratificación alguna de aquellas desgraciadas.

Art. 37. También será de su obligación el guardar dentro y fuera del Asilo el mayor sigilo y reserva respecto á lo que en él pase, y mucho más el abstenerse de dar noticias á ninguna persona que les pregunte respecto á las acogidas llevar ni traer cartas de éstas sin mandato del Director, ni otra cosa cualquiera, por insignificante que fuere.

Art. 38. Dichas enfermeras serán nombradas por el Director, quien tendrá facultades para despedirlas y nombrar otras en su lugar cuando falten á lo marcado en los artículos anteriores, cometan otra falta cualquiera ó juzgue no convenir su estancia en el Establecimiento.

HERMANAS DE LA CARIDAD

Art. 39. Por ahora habrá en la Casa de Maternidad once Hermanas de la Caridad, siendo la Superiora, para todos los actos oficiales ó extracoficiales que ocurran, la de la Inclusa y Colegio de la Paz, sin perjuicio de que para la Comunidad los Sres. Visitadores de su orden nombren la que juzguen más conveniente. Sus obligaciones serán las siguientes:

1.^a Tendrán á su cargo la Comisaría de entradas y salidas de las acogidas, y todos los demás libros y asientos necesarios en el Establecimiento. Para este cargo será conveniente que la Hermana que se nombre, de acuerdo con el Director, reúna á más de prudencia, la expedición suficiente para llevar dichos libros, así como los estados de ropas de alta y baja del Almacén, que remitirá mensualmente á la Junta de Damas, como única encargada del suministro y abastecimiento de dichas ropas, ó á quien corresponda, y debiendo ocuparse además de todo lo concerniente al gobierno interior y económico de la casa, pero siempre de acuerdo con el Director de la misma.

2.^a Pedirán diariamente á la despesa general de la Inclusa y Colegio de la Paz por medio de vales que al efecto se les facilitarán, todos los artículos y combustibles que necesiten para las mismas, así como para las acogidas y enfermeras.

3.^a Acompañará una de las Hermanas al Médico en la visita, así como el Practicante, y anotarán en la libreta, con la mayor exactitud y cuidado, las medicinas y alimentos que se hayan de dar á las acogidas.

4.^a Cuidarán dichas Hermanas del almacén, ropas, camas, oratorio, objetos sagrados, cocinas, y demás dependencias del Asilo, que de hecho están á su cargo, así como de todos los enseres y efectos que existan, tratando por todos los medios posibles de su buena conservación, y sobre todo de su aseo y limpieza. También estarán á su cargo las labores en que han de ocuparse las acogidas, mientras su salud se lo permita, y facultadas para nombrar de estas acogidas las precisas para que ayuden en las cocinas, lavado, limpiezas y demás que crean conveniente y necesario.

5.^a Como va indicado, las Hermanas estarán encargadas de recibir las labores que ocurra hacer ó que traigan de fuera del Establecimiento. Del producto que resulte, así como del de las acogidas distinguidas, formalizarán mensualmente la oportuna cuenta de cargo y data, y el líquido que resulte lo remitirá la Hermana á la Diputación provincial ó á quien corresponda, según lo acordado respecto á este particular, poniendo el Director el V.^o B.^o

6.^a También será obligación de las Hermanas el vigilar constantemente á las enfermeras para ver si cumplen con sus deberes; si faltaren lo pondrán en seguida, y sin excusa alguna, en conocimiento del Director para que disponga lo conveniente. También tienen la obligación de asistir á las acogidas, excepto en el acto del parto.

7.^a Cuando cualquiera de las acogidas se insubordinase, la Hermana encargada del Asilo la impondrá el castigo que á su juicio mereciere, y siendo grave la falta que cometa, lo pondrá en conocimiento del Director para que proceda á lo que haya lugar.

8.^a Cuando la Superiora ó Hermana encargada del Asilo juzguen conveniente hacer alguna variación, bien sea en el cambio de servicio de Hermanas ú otro alguno, lo pondrán antes de ejecutarlo en conocimiento del Director, el cual, en su vista, acordará lo conveniente ó lo pondrá en conocimiento de quien corresponda, si el caso lo exigiere.

9.^a Las Hermanas de la Casa de Maternidad tienen los mismos honorarios que las de la Inclusa y Colegio de la Paz, con su ración, cama y demás; y están obligadas á cumplir en la parte que las concierna, todo cuanto respecto á Hermanas de la Caridad se previene en estos reglamentos, bien sea en unos ó en otros donde se marque.

PORTERO

Art. 40. En la Casa de Maternidad habrá un Portero con la obligación de asistir á las oficinas establecidas para todos los Establecimientos. Se cuidará de que este nombramiento recaiga en persona de mucho juicio y honradez, quien no se dejará sorprender de las gentes que puedan venir á saber noticias de las acogidas de Maternidad, ni de los expósitos de la Inclusa.

Art. 41. Además será obligación del mismo:

1.^a El de no hacer demanda ni pregunta alguna á las personas que vengan

á albergarse en Maternidad, ni tampoco á las que traigan ó lleven criaturas de la Inclusa, siendo su obligación únicamente el avisar á unas ú otras Hermanas del Asilo á que se dirijan, Director ú oficinas. En este servicio tendrá especial cuidado, pues cualquiera falta que cometiere, bien por imprudencia, indiscreción, ignorancia ó por hacer preguntas inconvenientes, bien por él ó las personas que estén en su casa-habitación, será lo bastante para ser amonestado por primera vez y suspendido de sueldo de dos á ocho días. Si reincidiese y la causa fuere grave, bien sea en la primera ó segunda vez, el Director lo suspenderá de hecho de empleo y sueldo, poniéndolo en este caso á seguida en conocimiento de la Diputación provincial para que acuerde lo que crea más oportuno.

2.^a El de abrir la puerta del Asilo á cualquier hora de la noche á las personas que vengan á ingresar en él. Siendo á hora descompasada, con el objeto de no ser sorprendido, podrá reclamar de la persona que llamare, que la acompañe el sereno del barrio ó los agentes de la autoridad; una vez la que ha de ser acogida en el portal del Asilo, avisará á la Hermana que esté de guardia para los efectos que convengan.

3.^a El de recibir á toda clase de personas con la mayor consideración, respeto y buenos modales, dando parte al Director de aquéllas que faltaren, para recibir sus instrucciones.

4.^a El de ayudar á la misa que diariamente dice el Capellán en el Asilo, asistir á los Viáticos, Unciones, etc., si esto último fuere preciso.

5.^a El de estar siempre dispuesto á cumplir las órdenes que le comunique el Director y empleados, y ejecutar los recados que manden las Hermanas de la Caridad.

6.^a El de tener aseadas y curiosas todas las dependencias de la portería y oficinas, así como también el cuarto destinado á los Médicos ó Practicantes.

Art. 42. Para el mejor desempeño del cometido del Portero, y con el fin de que la Casa no se encuentre sola sino lo menos posible, será conveniente que aquel sea casado y tenga para auxiliarle en los recados y llevar las comunicaciones á su destino un Ordenanza de los acogidos del Hospicio.

A éste se le dará la comida y cama á expensas de la Casa de Maternidad, y por la Diputación provincial la gratificación que se marque en el presupuesto. Dicho Ordenanza cumplirá igualmente las órdenes y recados que se le manden; y el Portero será responsable de las faltas que por su familiaridad con el mismo, morosidad ó poca vigilancia cometiere.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 1.^o al 14 y último del Reglamento para el Asilo de los Hijos de las Cigarreras, en la forma siguiente:

ASILO PARA LOS HIJOS DE CIGARRERAS

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.^o El objeto del Asilo destinado á los hijos de las cigarreras es el de recogerlos, cuidarlos y prestarles una caritativa asistencia durante las horas que sus madres estén en los trabajos de la Fábrica Nacional de Tabacos de esta Corte. Dicho Asilo está bajo la tutela y

amparo de la Diputación provincial, y, por consiguiente, obligada ésta á sostenerlo de sus fondos provinciales.

Art. 2.º Habrá en dicho Asilo cien cunas, ó plazas, destinadas á niños de pecho, desde la edad de un mes, y para párvulos hasta que hayan cumplido seis años, siendo siempre preferidos para su admisión los de lactancia. Al cumplir los niños ó niñas dichos seis años, serán dados de baja definitivamente ó antes si sus plazas hiciesen falta para los de pecho, en cuyo caso se pondrá con la debida anticipación en conocimiento de sus padres.

Art. 3.º Para ingresar los hijos de las cigarreras en el Asilo es indispensable presentar una instancia en papel simple al Director, que lo es el de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, para que éste la dirija á la Diputación ó á quien ésta delegue, acompañando los documentos siguientes:

Una certificación del Juzgado municipal, en la cual constará la edad y el nombre del niño, el de los padres, domicilio de éstos y si es ó nó de legítimo matrimonio.

Un volante del Administrador de dicha Fábrica nacional en que manifieste el nombre de la madre del niño y si efectivamente es operaria de la misma.

Art. 4.º Serán siempre preferidos para ser admitidos en el Asilo los niños de legítimo matrimonio. Si hubiese plaza vacante y se solicitase el ingreso de un niño que sea hijo natural, pero reconocido, podrá igualmente concederse su admisión, y en casos muy excepcionales, y á juicio del Director y de quien corresponda acordarlo, los hijos de ilegítima procedencia; debiendo siempre tener la preferencia en todos los casos que se presenten los de legítimo matrimonio, aun en el de que éstos sean párvulos y los que aspiren á ingresar de pecho.

Art. 5.º Los niños enfermos, los que padezcan males contagiosos, los que no vengan aseados y sin miseria, con el fin de que no perjudiquen á los demás, no podrán ser admitidos en el Asilo, aunque tengan plaza concedida, para lo cual antes de su admisión, después y siempre que se considere necesario, serán reconocidos por los Facultativos de los demás Establecimientos. Cuando los niños cayesen enfermos tendrán éstos obligación de visitarlos en el Asilo únicamente.

Art. 6.º El Asilo estará abierto desde las siete y media de la mañana hasta las cinco y media de la tarde en los meses de Octubre hasta fin de Marzo; y desde las siete de la mañana hasta las siete de la tarde, desde 1.º de Abril hasta fin de Septiembre: á dichas horas llevarán las operarias á sus hijos, con la obligación de recogerlos por la tarde, á las horas señaladas, presentándose en el Asilo diez minutos antes, y no pudiendo entrar en las salas destinadas á los niños sino esperar en el recibimiento á que les sean entregados por la Hermana encargada.

Art. 7.º A la segunda vez que las madres no recojan sus hijos á las horas fijadas, y no acrediten haber sido por ocupaciones precisas ó enfermedad, serán dados de baja definitivamente, y sin excusa alguna lo serán los niños que por la noche no fueren recogidos por sus madres.

Igualmente lo serán aquellos cuyas madres, á juicio del Director y Hermanas encargadas del cuidado de los niños,

se hayan hecho indignas de este beneficio, por faltar al orden, compostura, agradecimiento y decencia que por tantos motivos están obligadas á guardar.

Art. 8.º Únicamente por enfermedad podrán dejar de llevar las operarias los niños al Asilo durante ocho días, debiendo hacerlo constar por certificación facultativa; no siendo así, pasados que sean, serán dados de baja en el pie de familia, procediéndose á la admisión de los que sigan en turno.

Art. 9.º Las operarias podrán ir al Asilo una ó dos veces al día para dar el pecho á sus hijos en las horas que se les marquen, debiendo sacárseles los niños á la antesala y deteniéndose el menos tiempo posible.

Art. 10. La Hermana encargada del Asilo llevará un libro matricula en donde conste el nombre y apellido del niño, el de los padres, domicilio, edad del primero y fecha de su ingreso: á los que fueren dados de baja se pondrá la causa ó motivo á continuación de su asiento, para que siempre consten si solicitasen su nueva admisión.

Art. 11. Las Hermanas de la Casa de Maternidad son las encargadas de cuidar, asistir, vigilar y educar á los citados niños, dando á éstos la comida necesaria, que pedirán á la despensa de la Inclusa por medio de vales.

Para ayudarlas en dichos trabajos de limpieza y asistencia se les conceden dos criadas, como consta en el presupuesto, con ración y camas iguales á las de las enfermeras de la Casa de Maternidad, y quince pesetas mensuales, que serán pagadas, así como la manutención, enseres y efectos necesarios, por la Diputación.

Art. 12. Todos los enseres, efectos y ropas existentes ó que se adquieran ó donen para dicho Asilo, estarán bajo la custodia de la Hermana encargada de la Casa de Maternidad, obligada á remitir mensualmente á quien corresponda el estado de alta y baja, en la misma forma que se indica en los demás reglamentos.

Art. 13. El Director, como Jefe del Asilo, tendrá las mismas atribuciones y facultades que las que se le marcan para los demás Establecimientos, y lo mismo el Interventor, los que estarán obligados á cumplir y á hacer cumplir á quien corresponda las órdenes que se les comuniquen.

Art. 14. Los demás empleados, facultativos y dependientes de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, son los mismos para el Asilo de las Cigarreras y con iguales obligaciones que las que se les marcan en los reglamentos de aquellos, debiendo estar prontos para cualquier trabajo, asistencia ó intervención que sea necesaria en el departamento destinado á los hijos de las cigarreras de esta capital.

Seguidamente se acordó pasar á los Sres. Visitadores de la Inclusa el proyecto de Reglamento fijando la intervención de la Junta de Damas de Honor y Mérito en dicho establecimiento y sus anejos.

También se acordó por unanimidad y á propuesta de los Sres. Negro y Sevillano, un voto de gracias para el Sr. Monedero, por sus trabajos como ponente en estos reglamentos.

Terminada la discusión de los mismos, se acordó adicionar á todos ellos el artículo 235 del reglamento del Hospicio que se refiere á los Visitadores.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que no habiendo asuntos que señalar para la orden del día, se citaría á domicilio para la sesión próxima, y se levantó la sesión.

Sesión de 6 de Mayo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Masa.—Monedero.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Reuelta.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. D. José Benito Rodríguez Benavides, dando gracias á la Corporación por las sentidas frases que le han sido dirigidas al acordar su jubilación; y participando que desde el día de hoy deja de prestar servicio, habiendo encargado el desempeño del Decanato al Profesor 1.º de la primera agrupación del Cuerpo médico.

Dar las gracias al Alcalde de El Molar por haber invitado á la Corporación para que concurra al acto de la inauguración de la escuela pública de aquél pueblo; y comisionar para que asista á los señores de la Comisión de Fomento, Diputados del distrito y los demás que gusten.

Dar las gracias á D. Cándido Milans por haber entregado en la Inclusa dos cajas con cincuenta botes de harina láctea y 60 paquetes de harinas leguminosas.

Dar las gracias á D. José Rodríguez, testamentario de Doña Antonia Carreras, por haber entregado en la Inclusa varios géneros por vía de limosna.

Dar las gracias á D. Juan José Quintana, testamentario de la misma Sra. Doña Antonia Carreras, por haber entregado en la Inclusa un donativo en géneros por valor de 500 pesetas.

Disponer que con cargo á Imprevistos se satisfaga el importe de la conducción desde Roma á la Exposición de Bellas Artes, de un cuadro del pensionado por esta Corporación D. José Alcázar Tejedor, cuadro titulado «La Primera Misa».

Seguidamente se dió cuenta de una proposición suscrita por los Señores Conde de la Romera, García Lomas y Pérez Negro, en la cual, después de un razonado preámbulo, se propone lo siguiente:

1.º Que se acuerde en principio subvencionar á la Exposición Universal de Barcelona.

2.º Que la Comisión de Fomento proponga, antes de terminar el actual periodo de sesiones, la cuantía y la forma de realizar esta subvención.

3.º Que este acuerdo y el definitivo que recaiga sean comunicados á la Diputación y al Ayuntamiento de Barcelona, felicitándoles por su pensamiento.

Aoyada por el Sr. Conde de la Romera, fué tomada en consideración y se acordó pasarlo á informe de la Comisión de Fomento.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia.

Admitir definitivamente en el Hospicio á los niños Antonio Segura García, José Cobo Llorén, Luis Prieto, Regino García Fernández, Julio Castellanos Martín, Santiago Carrasco Gómez, Francisco Valentín Castillo, Juan y Miguel Pintor Salamanca, Julián Rubio Sáez, José Fareño Ortiz y Juan Muñoz.

Comisión de Personal.

Conceder un mes de licencia por enfermedad, á los Sres. D. Ramiro Aguado y Amor y D. José Balbiani, Jefe de Negociado de segunda clase Mayor, y Escribiente de la clase de segundos de esta Secretaría respectivamente.

Declarar cesantes á los Sres. Don Manuel Fernández y D. Honorio Domínguez, Practicantes de tercera clase de Medicina del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión á D. Fernando Fernández Gallego, del cargo de Practicante supernumerario de Medicina, sin opción á ser repuesto en ningún tiempo.

Conceder un mes de licencia por enfermedad, á D. Juan Negrillos y Gil, Practicante de primera clase de Medicina de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia al Médico de la Beneficencia D. Manuel Aguirre, siempre que le sustituya durante su ausencia otro Profesor del Cuerpo.

Significar al Sr. Capellán Decano del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia, la conveniencia de que el Capellán D. Francisco Lucena sea trasladado del Hospicio al Hospital provincial, cubriendo su vacante en el primero de dichos Asilos con el Capellán del Cuerpo á quien designe al efecto el mencionado Sr. Decano.

Desestimar la pretensión del Médico de la Beneficencia D. Pascual Candela, pidiendo autorización para ser sustituido en el servicio por el Médico Sr. Cebrián.

Dejar sobre la mesa una propuesta de nombramiento de Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia á favor de D. Félix García Caballero.

Comisión de Gobernación.

Informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Madrid, autorizándole para adquirir la casa núm. 46 de la calle de Santa María, donde nació el poeta español D. Leandro Fernández Moratín.

Conceder al Ayuntamiento de Getafe la cantidad de 500 pesetas del fondo para calamidades, á fin de que atienda á los enfermos pobres atacados de la enfermedad variolosa, dando cuenta oportunamente de la inversión de dicha suma.

Comisión de Hacienda.

Disponer el nombramiento de un agente que forme á varios pueblos de la provincia las cuentas y balances trimestrales á que se refiere la circular de 1.º de Junio último, debiendo el agente de cada pueblo cobrar sus dietas de 10 á 15 pesetas, según la importancia de la localidad, con cargo al sueldo del Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste sea indemnizado por el Depositario ó por la per-

sona que hubiere sido causa de la falta. Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdemqueda y autorizarle para que abone en seis anualidades consecutivas las 3.067'96 pesetas que resulta en deber por contingente provincial hasta el ejercicio de 1885-86, con la expresa condición de que ingrese desde luego los tres trimestres pendientes del actual ejercicio; pues de no verificarlo caducará la expresada gracia.

Declarar de abono á los manicomios de Ciempozuelos la cantidad de 8.391'25 pesetas, importe de las estancias de dementes durante el mes de Marzo último.

Reproducir la comunicación dirigida en 21 de Marzo último al Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, preguntando el estado y paradero de los fondos de la mancomunidad de Uceda, así como la parte que pueda corresponder al Ayuntamiento de Patones; y dirigir comunicación al Sr. Delegado de Hacienda en dicha provincia, pidiéndole informe acerca de los extremos indicados.

Terminada la orden del día, se dió

cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Cortina, Escribano y Pérez Negro, pidiendo el nombramiento de un Sr. Diputado para que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos que crea conveniente, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, y mejorar en lo posible su administración municipal.

Apoiada por el Sr. Escribano y previa la correspondiente pregunta, la Diputación acordó en votación ordinaria no tomar en consideración la proposición mencionada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y varios dictámenes de la Comisión de Hacienda.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.

Para cubrir dos plazas de Aspirantes á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial,

con el haber anual de 999 pesetas, que se hallan vacantes en las oficinas de la Excm. Diputación, esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente convocar á examen de aptitud, que versará sobre las siguientes materias:

Lectura expresiva y escritura al dictado. Nociones de Gramática Castellana, Geografía é Historia general de España. Nociones de Aritmética.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría, acompañadas de la correspondiente partida de bautismo para acreditar más de 16 años de edad, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose depositada en la Sección de Aduanas de esta Delegación

un fardo conteniendo tejidos de algodón estampado, perteneciente al viajero D. Salvador Olivera, que le fueron detenidos el día 26 de Mayo último en la estación del ferrocarril del Norte, por carecer de los requisitos que previene para la circulación por el Reino el art. 207 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, é ignorándose la actual residencia del interesado, se le avisa por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en esta oficina á hacer efectiva la multa de 44 pesetas en que ha incurrido; previniéndole que de no verificarlo en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se declarará abandonado el género y se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo que previene el art. 225 de las citadas Ordenanzas.

Madrid y Agosto de 1887.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88

Esta Administración ha resuelto hacer públicas las advertencias siguientes, que se refieren á la cobranza en esta capital del primer trimestre de la contribución territorial:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, respecto á la cobranza en las capitales, y terminando el día 25 del corriente el periodo de cobranza á domicilio, se concede el plazo hasta el 4 de Septiembre próximo, para que los contribuyentes que no hubieran aun satisfecho sus cuotas, puedan verificarlo sin recargo en las oficinas de recaudación; en la inteligencia de que éstas estarán abiertas para la cobranza de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde; y para conocimiento general se repite el estado que expresa los barrios que comprende cada zona, con el nombre de los recaudadores y casa donde están establecidas sus oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	BARRIOS	RECAUDADORES	OFICINAS
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta.....	Leganitos, núm. 58.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem, id.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Jacometrezo, 80.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoiz y Pozas.....	El mismo.....	Idem, id.
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.....	D. Miguel Gregorio Ramos.....	Milaneses, 1, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, 15, tienda.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escribano.....	Carbón, 4.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	D. Andrés Avelino Umbert.....	Arco de Santa María, 28.
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Hortaleza, 41, principal.
10	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Juan Pablo Rubio.....	Idem, 75, 2.º
11	Congreso.....	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, calle de Atocha y Baño.....	D. Felipe Marañón.....	Huertas, 37, bajo.
12	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem, id.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave María y Torrecilla.....	D. Agustín Bordería.....	Zurita, 15 duplicado.
14	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem, id.
15	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestros y Provisiones.....	D. José Sánchez Peña.....	Embajadores, 14.
16	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem, id.
17	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Emilio Molina.....	Oso, 13, 3.º izquierda.
18	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puerta de Toledo.....	El mismo.....	Idem, id.
19	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	D. Ignacio del Castillo.....	Mesón de Paredes, 13, 2.º
20	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Estudios, 2, 2.º izquierda.

2.ª Toda queja contra los recaudadores de no haber llevado los recibos á domicilio, como de cualquier otra falta que deban producir los contribuyentes, la expondrán á esta oficina ó al Sr. Delegado del Banco de España, Atocha, 32, principal derecha, en el plazo fijado hasta el 4 de Septiembre próximo, para que sea corregida y enmendada inmediatamente; en la inteligencia de que para atender reclamaciones producidas después de terminado dicho plazo, ha de proceder la constitución del depósito del importe del débito y recargos, según ordena el art. 2.º de la citada instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue el Sr. D. Guillermo Rolland y Sales contra D. Manuel Lacasa y Valdés, se anuncia la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes:

Un cortijo en término municipal de Vera, al pago del Llano y paraje del Mogigato, dotado con ac-

	Pesetas	Céntimos.
ción y media de agua de la Sociedad titulada <i>Las Tres Fuentes</i> ; tasado en.....	26.666	25
La casa y almacenes antiguos en la población de Garrucha, calle del Congreso, núm. 43; en.....	56.268	75
Una tierra de secano, término de Vera, sita en el Llano de Alcañá, su cabida 30 áreas, 75 centiáreas, 14 decímetros; en.....	553	13
Otra tierra de secano en el mismo término y llano, su haber 1.917 metros 429 milímetros; en.....	206	25
Tres y media acciones de agua de la Sociedad titu-		

lada *Las Tres Fuentes*, con domicilio en Vera, á 1.537'50 cénts. cada una..... 5.381 25

Y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa en Garrucha y en su despacho de Vera..... 328 13

El remate tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, en su audiencia.

Y se advierte que no se admitirá postura sino á la totalidad de los bienes; que los títulos de propiedad de los inmuebles serán suplidos oportunamente en la forma que dispone la ley, y que los licitado-

res habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la tasación. Madrid 30 Julio de 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 127

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 302.797, por 706 impositores, de las cuales son nuevas 215; y se han satisfecho en los días 19, 20 y 21, pesetas 363.210, á solicitud de 513 impositores, 211 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Agosto de 1887.—El Director, P. A., Juan de la Torre.